



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 0368-6702-25-5 que contiene el OFICIO N° 623-UEI/DGA-DGA-UNP, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; INFORME N. 1202-2025-OCAJ-UNP 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Informe N° 019-2025-CUUNP-RC/UNP de fecha 15 de agosto 2025, el Ing. NICOLÁS FELIPE QUISPE MEDRANO Jefe Supervisor se dirige al Sr. DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ Consultor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011; a fin de remitir el Sustento Técnico sobre Ampliación de Plazo Parcial N°02 solicitado por el contratista, para la ejecución de la Obra con ocasión de haberse expedido la Resolución General de Administración N° 0282-2025-DGA-UNP, de fecha 24 de julio 2025 que aprueba el expediente de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de la Obra, cuya ejecución resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, la supervisión ha realizado la evaluación correspondiente que pasa a indicar:

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N°01 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

Para ejecutar la Prestacional Adicional de Obra N° 1, se ha considerado un plazo de ejecución de 50 días calendarios, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01. La ampliación de plazo corresponde después del plazo contractual. **CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO LO SIGUIENTE:**

- Se debe tener en cuenta que según inciso 205.6 del Reglamento....."la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- La supervisión ha analizado la petición de la contratista, y aprueba los 50 días calendarios, debidamente sustentado por la ejecución del adicional de obra N°01 deductivo vinculante N° 01 que inicia el día 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026.
- La Ampliación de Plazo N° 02 por 50 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 16 de agosto del 2026
- El supervisor en cumplimiento de sus funciones ha revisado y da su conformidad favorable y está tramitando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo.
- El supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N° 01 por total de 50 días calendarios que inicia el 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026; amparado en **Artículo 199**. Efectos de la modificación del plazo contractual..... 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
- Esta Unidad Ejecutora de Inversiones luego del análisis aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 50 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 16 de agosto del 2026, por lo que se recomienda emitir el acto **RESOLUTIVO** dentro del plazo según inciso 205.6 del Reglamento.

Que, mediante Carta N° 033-2025-DBV/SUP-C-UNP, de fecha 15 de agosto 2025 el Consultor de Obra Arq. Denis David Barreto Vásquez se dirige al Jefe(e) de la Unidad de Inversiones-UNP Ing. Wilfredo Mantilla Tucto con la finalidad de alcanzar el sustento Técnico sobre la ampliación de plazo de Obra N°02 solicitada por el contratista mediante Carta N°024-2025-CUUNP-RC/UNP por la ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 aprobado por la entidad mediante RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°282-2025-DGA-UNP. El cual ha sido evaluado por el jefe de supervisión cuyo sustento se indica en el Informe N°019-2025-ING.NFQM/JEFE SUPERVISIÓN, por lo que se hace de conocimiento y pronunciamiento de la entidad.

Que, mediante Oficio N° 623-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto del presente año el Jefe de la Unidad Ejecutora se dirige al Director General de Administración para hacer de conocimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra solicitada por el contratista. Así mismo, EL JEFE DE SUPERVISIÓN ING. NICOLÁS FELIPE QUISPE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

MEDRANO **APRUEBA** la Solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por 50 días calendarios correspondientes al plazo de la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 en cumplimiento de sus funciones como supervisor de obra.

1. **DATOS GENERALES**

1	Ubicación:	Departamento	: PIURA
		Provincia	: PIURA
		Distrito	: CASTILLA
		Localidad	: CIUDAD UNIVERSITARIA
		Área Geográfica	: 1
2	Cliente		: UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA
3	Contratista		: CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP. Conformado GRUCONS J&M CONT. GENE. S.A.C. y COVA CONT. GEN. S.A.C.
4	Representante Legal		: JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA.
5	Residente de Obra		: ING. JHONY MICHEL PAREDES CONTRERAS
6	Supervisor de Obra		: ING. NICOLÁS FELIPE QUISPE MEDRANO
7	Proceso de selección		: Licitación Pública N.º 011-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA.
8	Sistema de Contratación		: A SUMA ALZADA
9	Modalidad de Ejecución		: LLAVE EN MANO
10	Presupuesto Base y Fecha con IGV		: S/ 21,046,649.92 - 06JUNIO 2024
11	Presupuesto Base y Fecha sin IGV		: S/ 17,836,144.00
12	Fecha de firma de contrato		: 09-ENERO-2025
13	Contrato de Obra		: Contrato del Proceso Licitación Pública N°011-2024-UNP.
14	Monto de Contrato con IGV		: S/ 20,836,000.00
15	Monto de Contrato sin IGV		: S/ 17,657,627.12
16	Presupuesto Reformulado con IGV		: S/ 19,011,275.15
17	Presupuesto Reformulado sin IGV		: S/ 16,111,250.13
18	Adelanto Directo con IGV y fecha de pago		: No se otorgo
19	Adelanto de Materiales con IGV y fecha pago		: S/ 2,083,600
20	Plazo de Ejecución del Contrato		: 360 días calendarios
21	Fecha de Entrega de Terreno		: 20 ENERO 2025
22	Fecha de Inicio de Obra		: 08 ABRIL 2025
23	Fecha Paralización de Obra N°01		: 08 ABRIL 2025
24	Fecha de Término Paralización de obra N°01		: 21 ABRIL 2025
25	Fecha de Reinicio del Plazo de Ejecución		: 22 ABRIL 2025
26	Ampliación de Plazo N°01		: 14 d.c. - R.G.A. N°176-2025 DGA-UNP
27	Ampliación de Plazo Parcial N°01		: 14 d.c. -
28	Ampliación de Plazo Parcial N°02-Improcedente		: 15 d.c. - R.G.A. N°0250-2025 DGA-UNP
29	Suspensión del Plazo de Ejecución N°01		: 29 MAYO 2025
30	Levantamiento de la Suspensión Obra N°01		: 25 JULIO 2025
31	Reinicio del Plazo de Ejecución Obra N°01		: 26 JULIO 2025
32	Fecha de Término Plazo Contractual		: 27 JUNIO 2026
33	Adicional de Obra N°01		: S/ 3,902,923.76 R.G.A N°0282-2025-DGA-UNP
34	Deductivo Vinculante de Obra N°01		: S/ 2,184,043.10 R.G.A N°0282-2025-DGA-UNP

ANTECEDENTES

- Con fecha 21 de abril de 2025, reunidos en la Unidad Ejecutora de Inversiones, se evidencio la libre disponibilidad del terreno en coordinación con el Sr. Rector de la Universidad Nacional Piura, para la ejecución de la obra en mención por lo que en la fecha se procedió a levantar la paralización de la obra firmando la correspondiente acta, con dicho evento conlleva a reiniciar el plazo de ejecución contractual para el día 22 abril de 2025.
- Mediante CARTA N°03-2025-CUUNP, de fecha 24 de abril de 2025, el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP., alcanza a la supervisión la actualización del programa de ejecución, calendario valorizado de avance de la obra, calendario de adquisición de insumos.
- Mediante CARTA N°06-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 28 de abril de 2025, la supervisión comunico a la entidad UNP., la aprobación de la actualización de la programación CPM, calendario valorizado de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, a la fecha de inicio de la obra.
- Mediante CARTA N°07-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 05 de mayo 2025, la supervisión comunico a la entidad UNP., y solicito elevar la consulta N°01 al proyectista para su pronunciamiento.
- Mediante CARTA N°008-2025-CUUNP-RC/UNP, de fecha 06 de mayo del 2025 en cuyo asunto alcanzo solicitud de ampliación de plazo N°01, debido a la causal a) atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, del artículo N°197 del RLCE.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

- Mediante CARTA N°09-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 09 de mayo 2025, la supervisión alcanzo la conformidad de la valorización n°01-mes de abril 2025.
- Mediante CARTA N°10-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 09 de mayo 2025, la supervisión remite el informe mensual de supervisión mes de abril 2025.
- Mediante CARTA N°11-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 12 de mayo 2025, la supervisión alcanza el sustento técnico sobre la ampliación de plazo N°01 – solicitado por el contratista.
- Mediante CARTA N°0106-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunico al contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, la absolución de consulta N°01 – especialidad de estructuras, donde el representante común ordena a la contratista la elaboración del expediente del adicional de obra conforme al detalle del plano R-01.
- Mediante CARTA N°12-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 15 de mayo 2025, en cuyo asunto se comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°01.
- Mediante CARTA N°13-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 16 de mayo 2025, en cuyo asunto alcanzo pronunciamiento al hito de control N°042-2024-OCI/0203-SCC.
- Mediante CARTA N°0109-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 20 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunico a la supervisión cumpla con ejecutar lo descrito en la NOTIFICACION DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N°042-2024-OCI/0203-SCC.
- Mediante CARTA N°0113-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica y solicita el deductivo vinculante del expediente técnico por situaciones adversas observadas en el hito de control.
- Mediante RESOLUCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°176-2025-DGA-UNP, resuelve aprobar la ampliación de plazo N°01 por catorce (14) días calendarios, a favor del de la empresa CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.
- Mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01**, con fecha 29 de mayo del 2025, reunidos en la unidad ejecutora de inversiones, se acuerda suspender la ejecución del plazo contractual debido a la imposibilidad de realizar trabajos en la obra hasta la aprobación del adicional de obra N°01, y esta permita realizar los trabajos necesarios para poder realizar la ejecución de las partidas contractuales.
- Mediante **CARTA N°014-2025-DDBV/SUP-C-UNP**, de fecha 02 de junio 2025, en cuyo asunto alcanzo informe técnico de evaluación del expediente técnico.
- Mediante CARTA N°015-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 02 de junio 2025, en cuyo asunto alcanzo sustento técnico sobre la ampliación de plazo parcial N°01- solicitado por el contratista – CONTRATO PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA N°011-2024-UNP.
- Mediante CARTA N°016-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 03 de junio 2025, en cuyo asunto alcanzo solicitud de adelanto para materiales.
- Mediante CARTA N°017-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 06 de junio 2025, en cuyo asunto alcanzo conformidad de valorización N°02-mes de mayo 2025.
- Mediante CARTA N°018-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 06 de junio 2025, en cuyo asunto remito informe mensual de supervisión mes de mayo del 2025.
- Mediante CARTA N°019-2025-DDBV/SUP-C-UNP, de fecha 06 de junio 2025, en cuyo asunto metrados duplicado partida muros de contención.
- Mediante CARTA N°020-2025-DDVB/SUP-C-UNP, de fecha 09 de junio del 2025 la supervisión alcanzo a la entidad la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculado de obra N°01.
- Mediante CARTA N°021-2025-DDVB/SUP-C-UNP, de fecha 16 de junio del 2025 la supervisión alcanzo a la entidad el sustento técnico sobre la ampliación de plazo parcial N°02 – solicitado por el contratista.
- Mediante CARTA N°022-2025-DDVB/SUP-C-UNP, de fecha 23 de junio del 2025 la supervisión alcanzo a la entidad el pronunciamiento cambio de profesional especialista en arquitectura – contratista.
- Mediante CARTA N°118-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 11 de junio del 2025 N°1 la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica la solicitud por duplicidad en la partida de muro de contención en especialidad de estructuras, expresando que se proceda al deductivo correspondiente.
- Mediante CARTA N°020-2025-ING.NFQM/JS, de fecha 27 junio del 2025 se le comunica al Ing. Jhony Michel Paredes Contreras, la duplicidad de metrados partidas de muro de contención especialidad de estructuras para su atención correspondiente.
- Mediante **CARTA 132-UEI/DGA-UNP-2025, con fecha de recepción 02 de julio del 2025, mediante correo electrónico en cuyo asunto alcanzo segunda propuesta del consultor (proyectista).**
- Mediante CARTA N°021-2025-ING.NFQM/JS, de fecha 02 julio del 2025 se le comunica al Ing. Jhony Michel Paredes Contreras, la segunda propuesta del consultor para su conocimiento y pronunciamiento.
- Mediante CARTA N°123-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 13 junio 2025, la entidad le solicita al proyectista una segunda propuesta técnica y económicamente viable, considerando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, representa un incremento del presupuesto contratado en un 14.75% presupuesto inviable para la entidad.
- Mediante CARTA N°012-2025/ORON, de fecha 26 de junio 2025, en la cual el Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra, en la cual expresa que se modifique la cota del piso terminado de la COTA +50.30 a la COTA N°48.50 (como nuevo piso terminado del proyecto) recomienda colocar un subcimiento de concreto $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$ para alcanzar la cota de desplante de +45.30 con la finalidad de cumplir con la profundidad de desplante $D_f=2.00$ conforme se indica en el estudio de suelos, además expresa que ya no será necesario usar rellenos controlados, recomienda que para estos rellenos se usen material con un $IP < 6\%$ con un $CBR > 20\%$
- Mediante la CARTA N°015-2025/CP-MCF-RC, de fecha 26 junio 2025, el Representante Común, Manuel Córdova Floriano, alcanza la segunda propuesta-ejecución de obra.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

- Mediante **RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0250-2025-DGA-UNP**, de fecha 07 julio 2025 resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por quince (15) días calendarios, a favor del de la empresa CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.
- Mediante **RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0282-2025-DGA-UNP**, de fecha 24 julio 2025, resuelve **APROBAR** el Adicional de Obra N°01 por la suma de S/ 3'902,923.76 (son tres millones novecientos dos mil novecientos veinte y tres con 76/100 soles) Deductivo Vinculante de Obra N°01, que asciende a la suma de S/ 2'184,043.10 (son dos millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y tres con 10/100 soles) Presupuesto Reformulado Variación de la Obra que asciende a la suma de S/ 1'824,724.85 (son un millón ochocientos veinte y cuatro mil setecientos veinte y cuatro con 85/100 soles).

Aprobar el Adicional Efectivo Neto de la obra N°01 por el monto ascendente de S/-105,844.19 (son menos ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles), lo cual genera una incidencia presupuestal de -0.51% del presupuesto contractual. Mediante **CARTA N°031-2025-DBV/SUP-C-UNP**, de fecha 12 de agosto de 2025, se comunicó la aprobación del programa de ejecución CPM, calendario valorizado de avance de la obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, actualizado a la fecha de reinicio de la obra 26 julio 2025, como consecuencia de la suspensión de plazo N°01.

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N°01 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

Para ejecutar la Prestacional Adicional de Obra N° 1, se ha considerado un plazo de ejecución de 50 días calendarios, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01. La ampliación de plazo corresponde después del plazo contractual.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe tener en cuenta que según inciso 205.6 del Reglamento....."la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- La supervisión ha analizado la petición de la contratista, y aprueba los 50 días calendarios, debidamente sustentado por la ejecución del adicional de obra N°01 deductivo vinculante N° 01 que inicia el día 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026.
- La Ampliación de Plazo N° 02 por 50 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 16 de agosto del 2026
- El supervisor en cumplimiento de sus funciones ha revisado y da su conformidad favorable y está tramitando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo.
- El supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N° 01 por total de 50 días calendarios que inicia el 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026; amparado en Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

La Unidad Ejecutora de Inversiones luego del análisis **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por 50 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 16 de agosto del 2026, por lo que recomienda emitir el acto RESOLUTIVO dentro del plazo según inciso 205.6 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1202-2025-OCAJ-UNP de fecha 05 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMEINDA DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011, SUGIRIENDO: OTORGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por cincuenta (50) días calendario a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0623-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. **NOTIFICAR** al Contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tomé conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad;

Que, en principio corresponde precisar que el presente pedido de ampliación de plazo N°02 se analiza en función de los argumentos expresados por el solicitante del mismo, por lo que se procederá a revisar estos y a verificar si los mismos encuadran en la causal de ampliación de plazo invocada por el ejecutor de la obra.

Que, conforme a lo establecido en el artículo N° 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 estipula que la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, la supervisión ha analizado la petición de la contratista, y aprueba los 50 días calendarios, debidamente sustentado por la ejecución del adicional de obra N°01 deductivo vinculante N° 01 que inicia el día 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026. La Ampliación de Plazo N° 02 por 50 das calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el d 16 de agosto del 2026

Que, el supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N° 01 por un total de 50 días calendarios que inicia el 27 de junio del 2026 al 16 de agosto del 2026; al amparo de lo establecido en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. **EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO**



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

CONTRACTUAL. - En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo N°158:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30)

Que, la Ley de Contrataciones del Estado DS N°082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS establece:

ARTÍCULO N°34.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
- 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**
- 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

ARTÍCULO N°40.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

(....)

- 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la entidad.

Así mismo, el RLCE de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N°344-2018 EF estipula lo siguiente:

ARTÍCULO N° 138. CONTENIDO DEL CONTRATO

- 138.3 Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO N° 146. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

- 146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

ARTÍCULO 187. FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR.

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra. (.....) No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

ARTÍCULO N° 192.- ANOTACIONES DE OCURRENCIAS.

- 192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el representante, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

ARTÍCULO N° 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO N° 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0343-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025.

- anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."
- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se RECTIFICA el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por el adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011; por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0623-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2° OTORGAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 02 por cincuenta (50) días calendario a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0623-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR al representante legal del **CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP**, en la persona, bajo responsabilidad con el fin de que tomé conocimiento y **amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.
JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.